

Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Según informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones, en 30 de mayo y 19 de septiembre de 1991, respectivamente, el Centro reúne los requisitos establecidos en la Orden de 14 de agosto de 1975 para la ampliación solicitada.

Tercero.—Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación del Centro «Compañía de María», de Zaragoza, fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Compañía de María». Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Titular: Congregación RR. de la Compañía de María. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 470 puestos escolares, modificándose la Orden ministerial de 6 de marzo de 1989 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1978, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7699** *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Khalil Gibrán» de Fuenlabrada (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Carlos García González, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Primaria y Educación Secundaria «Khalil Gibrán» de Fuenlabrada (Madrid).

#### HECHOS

Primero.—En 13 de septiembre de 1991, la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras de los Centros.

Segundo.—Con fecha de 20 de enero de 1992, la titularidad de los mencionados Centros solicita la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid eleva propuesta de resolución en 10 de los corrientes, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley General de Ordenación del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas del régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Segundo.—Aun cuando la autorización previa se concedió para los Centros de Preescolar, Educación General Básica y de Bachillerato, es lo cierto que el titular formuló la solicitud de aprobación de expediente para un Centro de Educación Primaria con seis unidades, y un Centro de Educación Secundaria con cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria y cuatro unidades de Bachillerato, redactándose la correspondiente resolución de aprobación de expediente en estos términos.

Tercero.—Según informes que contiene el expediente, los citados Centros reúnen los requisitos mínimos previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Khalil Gibrán». Titular: «C. E. C. B. A. F. Khalil Gibrán, Sociedad Anónima Laboral». Domicilio: Calle Turquía, sin número. Localidad: Fuenlabrada. Municipio: Fuenlabrada. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Khalil Gibrán». Titular: «C. E. C. B. A. F. Khalil Gibrán, Sociedad Anónima Laboral». Domicilio: Calle Turquía, sin número. Localidad: Fuenlabrada. Municipio: Fuenlabrada. Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los Centros proyectados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Khalil Gibrán», los seis primeros cursos de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.

b) El Centro de Educación Secundaria «Khalil Gibrán», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 140 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del Centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Madrid, 21 de febrero de 1992, P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7700** *ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se autoriza al Centro «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio Televisión Española», de Madrid, la impartición de los módulos de nivel 3: «Mantenimiento y Operaciones de Equipos de Radio y Televisión» y «Realización, Producción y Operaciones de Programas Audiovisuales».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Tomás Bethencourt Machado, en nombre del Instituto Oficial de Radio Televisión, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado denominado «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio Televisión Española», sito en Madrid, carretera de la Dehesa de la Villa, sin número, mediante el que solicita autorización para impartir los módulos de nivel 3: «Mantenimiento y Operaciones de Equipos de Radio y Televisión» y «Realización, Producción y Operaciones de Programas Audiovisuales»;

Resultando que el Centro que nos ocupa fue autorizado como Centro de Formación Profesional de primer y segundo grado homologado por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de noviembre), con una capacidad máxima de 360 puestos escolares;

Resultando que el expediente tuvo entrada en la Dirección Provincial del Departamento en Madrid con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), y del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias;

Resultando que la petición formulada ha sido favorablemente informada por el Servicio de Inspección Técnica, la Subdirección General de Programas de la Dirección Provincial de Madrid y por la Subdirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa;

Resultando que los módulos profesionales cuya autorización se solicita han sido debidamente aprobados y definidos por Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1990 y 31 de julio de 1991;

Vistos:

LODE. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

LOGSE. Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenamiento General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio Televisión Española», sito en Madrid, carretera de la Dehesa de la Villa, sin número, para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas correspondientes a los módulos de nivel 3: «Mantenimiento y Operaciones de Equipos de Radio y Televisión» y «Realización, Producción y Operaciones de Programas Audiovisuales».

Segundo.—Esta experiencia se autoriza como máximo hasta el momento de la implantación de los ciclos formativos de grado superior que sustituyan a los módulos que ahora se autorizan.

A partir de este momento, si el Centro desea impartir ciclos formativos de grado superior, deberá solicitar autorización al efecto y demostrar que reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero.—La impartición de los módulos profesionales que ahora se autorizan deberán ser impartidos con arreglo a las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1990 y 31 de julio de 1991 y, en ningún caso, el Centro podrá superar su capacidad máxima autorizada de 360 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7701

*ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de formación profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén» de Mérida (Badajoz)*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de formación profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», sito en calle Estación de Guadaljucén, número 171, Mérida (Badajoz), conforme a lo preceptuado en el título sexto, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 el Centro de formación profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén» suscribió concierto educativo por tres unidades, correspondientes a la rama Industrial-Agraria, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989.

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 24 de mayo de 1991 se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», siendo nombrado Instructor de dicho expediente don Juan Francisco Martínez Tirado, Inspector general de Servicios.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 11 de septiembre de 1991 se entregó al titular del Centro de formación profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», de Mérida (Badajoz), el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º Durante el curso escolar 1990-1991 ha tenido concertadas tres unidades de formación profesional de primer grado, habiendo funcionado cuatro, a pesar de haberse acordado en la reunión de la Comisión de Conciliación de 12 de julio de 1990 que se acomodarian las unidades concertadas a las de funcionamiento real en el referido curso escolar.

Cargo 2.º Sin que conste autorización para ello, el Centro tiene establecido un sistema de «enseñanza de alternancia», por el que los alumnos permanecen, de forma sucesiva y durante el curso, una semana en el Centro, en el que reciben enseñanzas del Área Formativa Común, Ciencias Aplicadas y conocimientos técnicos y prácticos, y una semana en la explotación familiar agraria en la que se llevan a cabo, básicamente, tareas de carácter práctico. Ello supone, tal como ha informado el Servicio de Inspección Provincial, que el horario de las enseñanzas se reduzca a la mitad, incumpliendo la Orden de 19 de mayo de 1988, por la que se modifican los horarios lectivos de los planes de estudio de formación profesional de primer grado («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), cuyos errores y omisiones fueron corregidos por la de 27 de mayo siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo).

Cargo 3.º En el curso 1990-1991 el número de horas lectivas que el Profesorado ha cobrado, en la nómina de pago delegado, ha sido superior al de las realmente impartidas a los alumnos en el Centro escolar. Así, los Profesores don Valentín Bolaños Ledesma, don Sebastián Trinidad Fernández, don Martín Soriano Castilla y don Antonio Contador Sierra, que figuran en la nómina de pago delegado con jornada completa, imparten doce, veintidós, trece y veintiuna horas semanales lectivas, respectivamente. Por otra parte, don Juan Pedro Arias Morán figura en la referida nómina con diez horas semanales, impartiendo realmente cuatro horas de clase.

Resultando que con fecha 16 de septiembre se formula por doña María Nieto Centeno, en su condición de apoderada de la «Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro de formación profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria Guadaljucén», de Mérida (Badajoz), el pliego de descargos, que puede resumirse en los siguientes:

Respecto al cargo 1.º expone:

a) La Comisión de Conciliación, celebrada el 12 de julio de 1990, quedó abierta a una segunda sesión, por acuerdo de todas las partes, sin que finalizase ese día, tal y como lo demuestra el acta, que no fue firmada ni por los representantes de la titularidad ni del Consejo Escolar, sino solamente aparece firmado por el representante de la Administración.

En la Comisión celebrada todas las partes acordaron una segunda reunión, en la que quedaría determinada la solución para escolarizar a los alumnos si la cuarta unidad se reducía, tal y como proponía la Administración, y las partes aceptaron. Esta segunda reunión no fue convocada por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, por ello la Escuela ha continuado con las cuatro unidades en funcionamiento, debido a la demanda de puestos escolares existentes se ha considerado prioritario la escolarización de la población rural, y más en Extremadura.

b) Posteriormente, transcurridos nueve meses desde la sesión de la Comisión de Conciliación mencionada, se produjo la citación para una segunda Comisión de Conciliación, que se celebró los días 4 y 16 de abril de 1991, en la que se imputó al Centro un incumplimiento del acuerdo alcanzado en la Comisión de Conciliación de 12 de julio de 1990, y un incumplimiento, con reiteración de la cláusula décima del documento del concierto educativo, que obliga a la titularidad a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se concertaron.

c) No existir incumplimiento de acuerdo y reiteración en el incumplimiento de la cláusula décima del concierto educativo, puesto que:

1. En ningún caso se había acordado definitivamente por la Administración la reducción de una unidad escolar en la Escuela «Guadaljucén» hasta encontrar la solución para escolarizar a los alumnos perjudicados.

2. El número de unidades concertadas es de tres en formación profesional agraria de primer grado, siendo tres las unidades que tiene en funcionamiento en los niveles objeto del concierto.

3. La unidad que el Centro tiene en funcionamiento, y que no es concertada, es debido a que la matrícula de alumnos en este Centro superaba el máximo de 40 por aula permitido por la Administración.